



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2024-MPA/A

Ascope, 05 de marzo de 2024

**VISTO:** Informe N° 001-2024-MPA-AS 02-2024-MPA-CS, de fecha 5 de marzo de 2024, emitido por el Comité de Selección que lleva a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 02-2024-MPA/CS-1 para la consultoría de SUPERVISIÓN de la ejecución de la obra: “CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRÁULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO, LOS ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE – LA LIBERTAD” con CUI N° 2311184; el Informe Técnico Legal N° 088-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica MPA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece lo siguiente: *artículo 44°.* – *Declaratoria de Nulidad 44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la eta a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos electrónicos de acuerdo marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...);*

Que, en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, establece que: “Artículo 128. Alcances de la resolución 128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formar: “(...) e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto,

Jr. Leoncio Prado N° 301  
Ascope – Ascope – La Libertad

Lic. Rosario Cortijo Izquierdo - Alcalde  
[alcaldia@muniascope.gob.pe](mailto:alcaldia@muniascope.gob.pe)



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

Que, el artículo 34 del Reglamento establece el modo en que se formula el valor referencial según el objeto de contratación del que se trate. Para el caso de la consultoría de obra, el literal b) del numeral 34.2 del referido artículo dispone: "En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado";

Que, el artículo 209° del Reglamento prescribe: "Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra. – 209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...)";

Que, la OPINIÓN N° 123-2023/DTN, CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE N° 154016-154004 – T.D. 25510766, emitida por la Dirección Técnico Normativa adscrita al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que indica:

La estructura o lista con componentes y rubros elaborada por el área usuaria le sirve al OEC para que, como resultado de la interacción con el mercado, este último obtenga el costo de dichos componentes y rubros, y así- determine el presupuesto de consultoría de obra. Cabe precisar, que el Reglamento no ha atribuido al área usuaria la responsabilidad de elaborar una "estructura de costos".

El valor referencial es el presupuesto de la consultoría de obra resultante de la interacción con el mercado realizada por el OEC hecha en función de la estructura de componentes y rubros proporcionada por el área usuaria. Cabe precisar que dicho presupuesto debe incluir y detallar los conceptos indicados por los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34 del Reglamento.

El artículo 34 del Reglamento establece qué función le corresponde a cada dependencia en la formulación del presupuesto de consultoría de obra (valor referencial), de modo que el área usuaria es la encargada de elaborar la estructura de componentes y rubros, mientras que el OEC es el encargado de determinar el presupuesto luego de la interacción con el mercado. Ninguna de estas dos dependencias podría abstenerse de intervenir en la forma indicada por el Reglamento para la formulación del referido presupuesto de consultoría de obra. Cabe precisar que el referido artículo 34 no atribuye al área usuaria el deber de elaborar una "estructura de costos valorizada".

Jr. Leoncio Prado N° 301  
Ascope – Ascope – La Libertad

Lic. Rosario Cortijo Izquierdo - Alcalde  
[alcaldia@muniascope.gob.pe](mailto:alcaldia@muniascope.gob.pe)



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Que, la Resolución N° 2334-2019-TCE-S3 el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que: "(...) *la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de contrataciones (...)*";

Que, en el Pronunciamiento N° 558-2019/OSCE-DGR, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha señalado lo siguiente: "(...) *'nulidad' se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo (...)*";

Que, el Comité de Selección que lleva a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 02-2024-MPA/CS-1 para la consultoría de SUPERVISIÓN de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRÁULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO, LOS ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE – LA LIBERTAD" con CUI N° 2311184; indicado que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, en referencia, por la causal de contravención a las normas legales, al haberse corroborado la incongruencia en el valor referencial consignado y en el plazo para la elaboración de la liquidación del contrato de obra, debiéndose retrotraerse el mismo a la Etapa de Convocatoria;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 088-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica MPA, concluye que es procedente **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO Y RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA** el procedimiento de la Adjudicación Simplificada n° 02-2024-MPA/CS-1 convocado para la SUPERVISIÓN de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRÁULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO, LOS ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE – LA LIBERTAD" con CUI N° 2311184.; por contravenir normas legales conforme el numeral 1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y modificatorias;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2024-MPA/CS-1 convocado para la SUPERVISIÓN de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRÁULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO, LOS ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE – LA LIBERTAD" con CUI N° 2311184, por contravenir normas legales conforme el numeral 1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y modificatorias; y **RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que la Gerencia Municipal realice las acciones correspondientes para la determinación de las presuntas responsabilidades derivadas de la nulidad de oficio del procedimiento de selección, en concordancia con lo establecido en el numeral 44.3. del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Jr. Leoncio Prado N° 301  
Ascope – Ascope – La Libertad

Lic. Rosario Cortijo Izquierdo - Alcalde  
[alcaldia@muniascope.gob.pe](mailto:alcaldia@muniascope.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER**, que la Oficina General de Administración adopte las acciones que correspondan para que se cumpla con notificar en el SEACE la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras e Inversión Pública, Oficina General de Administración, área de Logística y Abastecimiento, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el portal de transparencia institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE  
  
Lic. María Del Rosario Cortijo Izquierdo  
ALCALDESA-MPA

